



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O’HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Capacitación Serval Ltda.**”, R.U.T. N° **76.704.340-6**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° / 834**

RANCAGUA, 09 DE ABRIL DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de Enero de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza al Organismo Técnico, Capacitación Serval Ltda., R.U.T N° 76.704.340-6, domiciliado en calle Río Loco N° 97, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, representado legalmente por Don Sergio Valenzuela Vera, Rut N° 06.341.470-5, respecto del curso “Control y Gestión de Empresas a través de Softland”, impartándose en calle Río Loco N° 97, comuna de Rancagua, Región del Libertador, código Sence 1237880744, acción de capacitación parcial N° 3.857.352 y acción complementaria N° 3.913.275, fecha de inicio 02/11/2011 y fecha de término el 10/01/2012, de un total de 200 horas, para 16 participantes autorizados por el Servicio Nacional, informada al Sence por la empresa “Montajes Serval Ltda., RUT N° 77.845.630-3, domiciliada en calle Río Loco N° 97, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O’Higgins, para participantes trabajadores de la misma empresa.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el Libro registro de Materias del curso se encontró incompleto, dado que sus contenidos registrados sólo estaban actualizados hasta el día 05/01/2012. La expuesta infracción se encuentra prevista en el Artículo 75, N° 5 del DS N°98, Reglamento General de la ley 19.518.

3.- Que los descargos fueron solicitados al Organismo Técnico, Capacitación Serval Ltda., R.U.T N° 76.704.340-6, mediante “Acta de Fiscalización a Curso”, de fecha 10 de enero de 2012.



4.- Que los descargos fueron presentados por el también representante legal de la entidad interpelada, Don Claudio Valenzuela Abarca, R.U.T. N°13.343.311-2, mediante carta de fecha 17 de enero de 2012, recibida en el Sence con la misma fecha, folio de recepción N°584, en la que se expone esencialmente lo siguiente: "(...) recibimos visita inspectiva de parte de ustedes, en la que se encontraba el Libro de Clases incompleto por parte del relator, éste no había completado las materias pasadas debido a problemas de enfermedad".

5.- Que en relación a los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 008 de fecha 30 de enero de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, el infractor presenta reprochable conducta anterior, en razón que el Organismo Técnico Capacitación Serval Ltda., R.U.T N° 76.704.340-6, registra dos sanciones anteriores en el sistema.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Capacitación Serval Ltda., R.U.T N° 76.704.340-6, domiciliado en calle Río Loco N° 97, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, multa administrativa a beneficio fiscal, ascendente a 07 UTM, por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", infracción prevista en el Artículo 75, N° 5, del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y agravantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.



3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. N° 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

JPGB/CCM/MTS/ccm

Distribución:

- Representante legal OTEC Capacitación Serval Ltda.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Unidad de Organismos, Sence Central
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.